Fundación Sevilla Acoge

Estatutos
Fundación Sevilla Acoge

ESTATUTOS (II) DE LA FUNDACIÓN SEVILLA ACOGE

Adaptados a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Título I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Denominación y naturaleza
Con la denominación de "FUNDACIÓN SEVILLA ACOGE" se constituye una organización sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, a la realización de fines de interés general propios de la Fundación.

Art. 2. Personalidad y capacidad
La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3. Régimen
La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos en todo caso, por la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como la normativa estatal de aplicación supletoria.

Art. 4. Nacionalidad y domicilio
La Fundación que se crea tiene nacionalidad española, aunque podrán ser miembros de la misma personas de otras nacionalidades. El domicilio de la Fundación radicará en la Avda. Cristo de la Expiración, s/n. 41001 SEVILLA.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede de su patronato, o bien en el lugar en que desarrolle principalmente sus actividades, siempre dentro del territorio andaluz.

La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y dependencias en otros lugares cuando así lo acuerde el Patronato y siempre dentro de su ámbito de actuación.

Art. 5. Ámbito de actuación
La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la ciudad de Sevilla y su provincia, así como en otros lugares de Andalucía si fuese necesario en su momento, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

En cuanto al ámbito personal o sector de población a atender, la actuación de la Fundación se circunscribe a los colectivos y personas especificados en sus fines (Artículo 6), así como en el Artículo 8.

Título II
OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 6. Fines de la Fundación
1. Los fines de interés general de la Fundación son: la acogida, promoción e integración de las personas inmigrantes y refugiadas, así como promover la investigación y formación en materia de inmigración y la cooperación con países en vías de desarrollo.

2. Para la consecución de los fines señalados en el apartado anterior la Fundación Sevilla Acoge realizará las siguientes acciones:

a) Acogida de las personas inmigrantes y refugiadas: informando, orientando y llevando a cabo una serie de programas para colaborar en su inserción e integración en la sociedad y en la defensa de sus derechos, así como sosteniendo, animando y gestionando centros de acogida.

Fundación Sevilla Acoge

b) Ayudar a la promoción de las personas inmigrantes para que sean ellas mismas quienes defiendan sus derechos y su lugar en esta sociedad y resuelvan sus propios problemas.

c) Apoyar y dar a conocer los valores espirituales y culturales de las personas inmigradas, para estimular la solidaridad, el respeto y el reconocimiento en nuestra sociedad. A fin de dignificar la imagen pública de la inmigración y de las personas inmigrantes y ayudar a instaurar una sociedad intercultural.

d) Realizar y promover investigaciones y estudios para conocer las nuevas realidades de la inmigración y las maneras más eficientes de trabajar en ese ámbito, así como prestar asesoramiento y formación a quienes tengan interés por las relaciones interculturales.
d)-bis: Acoger y atender a personas en riesgo de exclusión social, tales como: jóvenes, mujeres y hombres con dificultades de inserción socio-laboral, mujeres víctimas de violencia de género, personas con problemas de salud o drogadicción, personas presas o excarceladas, personas sin hogar, etc.

d) Coordinarse con otras organizaciones y entidades públicas y privadas interesadas por la inmigración y en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

e) Realizar programas y acciones dirigidas a la formación del profesorado y profesionales de Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, Educación Social, etc. y de otros agentes sociales relacionados con la inmigración y la educación intercultural.

f) Estimular y promover la solidaridad y la cooperación con los países en vías de desarrollo. Colaborar en programas de co-desarrollo en los países de origen de las personas inmigrantes, así como en programas de retorno voluntario y de apoyo a sus propios proyectos dirigidos a tal fin.

g) Promover la participación del voluntariado en el desarrollo de programas que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Fundación.

h) Fomento de la economía social en nuestra sociedad y del comercio justo con otros países.

j) Realización de actividades para la Sensibilización social sobre la realidad migratoria y la convivencia intercultural: Jornadas, Encuentros Musicales, Exposiciones, Teatro y otras, como las de Carácter Deportivo de cualquier tipo que fueren, puesto que todas ellas ejercen una positiva influencia en la mejora de las relaciones multiculturales.

k) El desarrollo de programas de empleo e inserción socio-laboral, en el marco de las políticas públicas de empleo tanto estatales como autonómicas.

3. Sección juvenil de la fundación

La Fundación Sevilla Acoge tendrá una Sección Juvenil con dos objetivos específicos:

a) Promover medidas de diverso tipo tendentes a lograr el desarrollo personal y la formación humana que faciliten la integración social y laboral de los jóvenes hijos de familias inmigrantes.

b) Intervenir en la protección, promoción y formación de los menores y jóvenes inmigrantes no insertos en una estructura familiar normalizada, mediante los programas que fueren pertinentes

Con todas estas acciones la Fundación Sevilla Acoge pretende contribuir al cambio social:

a. Acogiendo a las personas inmigrantes, refugiadas y sus familias;
b. Respetando su identidad cultural;
c. Promoviendo que todos tengamos igualdad de derechos y deberes;
d. Sensibilizando a la sociedad sobre la nueva realidad intercultural.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

Fundación Sevilla Acoge

Título III
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 7. Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre del ejercicio.

3. Los gastos de administración, entendidos como aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y los que los Patronos, por el desempeño de su cargo, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determine.

Art. 8. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas y jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

- Personas inmigrantes y refugiadas, además de cualesquiera actores sociales relacionados con el hecho de la inmigración que demanden la prestación o el servicio que la Fundación pueda ofrecer en cada momento.
- Y que cumplan los requisitos específicos que, para cada programa, pueda acordar el Patronato en cada anualida.
- Ciudadanía en general y aquellas personas y colectivos autóctonos que puedan ser beneficiarios de programas de intervención.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación. La Fundación deberá informar de manera generalizada sobre sus fines y actividades para el conocimiento de sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Título IV
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 9. Patronato.
El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Así, a título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá: adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase, transigir y renunciar, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones, etc., en cada caso competentes; y cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la mayor efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

Art. 10. Composición del patronato.
El Patronato estará constituido por un número de entre 10 personas como mínimo y 16 como máximo, de reconocida solvencia humana y profesional que, por su carácter ético, solidario y comprometido, asuman los fines de la Fundación, cuidándose de que en su composición exista una representación tanto de personas inmigrantes como autóctonas.

a) Patronos natos: Las personas que representan la memoria histórica de la Fundación por pertenecer al grupo fundador de la Asociación Sevilla Acoge, de donde proviene aquella, o estar en la misma desde sus inicios. Con voz y voto. Su número será variable.

b) Patronos electos: Aquellos que, cumpliendo el perfil indicado para los patronos, sean elegidos cada 4 años, pudiéndose renovar su mandato cuantas veces lo estime el Patronato. Su número será entre 5 y 10 personas. Con voz y voto. Personas contratadas por la Fundación podrán ser patronos electos hasta un máximo de un 30% del total de dicho grupo de patronos. En caso de ser designadas entre los patronos electos personas contratadas por la Fundación, se requerirá la autorización del Protectorado de acuerdo con la ley vigente.

c) Patronos honoríficos: Aquellas personas que así sean consideradas por el Patronato. Su duración será mientras lo estime oportuno el Patronato. Su número será entre 0 y 2 personas. Con voz y sin voto.

Art. 11. Duración del mandato

El cargo de Patrono tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido, salvo los Patronos natos que tienen carácter vitalicio. La renovación del patronato de los patronos electos y aquellos otros con una duración temporal de su mandato, se realizará mediante acuerdo del Patronato adoptado con un mes de antelación a la expiración del mismo, con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes y representados. La votación se realizará de forma secreta e individual y donde cada patrono emitirá su decisión sobre la continuación o no de los patronos cuya renovación se esté votando en ese momento. Se entenderán cesados por expiración de su mandato aquellos patronos que no hayan alcanzado la mayoría anteriormente establecida.

La sustitución de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución de la Fundación. Para la elección de candidatos para el grupo de patronos electos se tendrán en cuenta las propuestas del Consejo de la Fundación.

Fundación Sevilla Acoge

Art. 12. Aceptación del cargo de patrono y sustitución.
Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna persona física designada con esta finalidad por el órgano competente.

Si la persona física designada lo es en razón del cargo, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Si quien fuere llamado a ejercer la función de Patrono lo hiciera por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

Siendo obligatorio cubrir una vacante sólo cuando el número de patronos esté por debajo del establecido en los Estatutos, al producirse una vacante, si el Patronato lo considera oportuno, en el plazo máximo de dos meses procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma.

Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Fundación Sevilla Acoge

Art. 13. Cese y suspensión de patronos

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.
c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial.
e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos mencionados en la Ley.
f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
g) Por renuncia llevada a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.
h) Por acuerdo motivado del Patronato adoptado por una mayoría reforzada (tres cuartas partes de la totalidad del Patronato), para aquellos casos en que un patrono esté incurso en situación de incumplimiento grave de sus obligaciones en el desempeño de su cargo. El patrono cuyo mandato se esté deliberando no podrá tomar parte en la adopción del acuerdo y le será notificado éste de forma previa e individual.

2. En el supuesto de que un patrono vitalicio incurra en causa de cese será sustituido por otro patrono de la misma naturaleza si así fuere conveniente a criterio del Patronato.

3. La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad. El cese y suspensión de los Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Art. 14. Organización del patronato.
El Patronato designará entre sus miembros un Presidente, facultativamente uno o más Vicepresidentes, estableciendo un orden, y un Secretario. Este último cargo podrá recaer, mediante acuerdo expreso adoptado por el Patronato, tanto en un patrono como en otra persona distinta, si bien en este último supuesto tendrá voz pero no voto.

Los cargos del Patronato tendrán una duración de cuatro años, que coincidirá con la duración del mandato como patrono, en el caso de que lo ocupen patronos electos. Cuando quede vacante algún cargo se elegirá en la misma reunión uno nuevo. Serán de aplicación las mismas causas de cese que las establecidas para los patronos. Asimismo, el Patronato podrá acordar en cualquier momento la revocación del cargo de Secretario.

Art. 15. Presidente.
Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, velará por la ejecución de los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 16. Vicepresidente.
Corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidentes por su orden, realizar las funciones del Presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 17. Poderes del Presidente, Vicepresidente y Director General.

Quienes ejerzan las funciones de Presidente y Vicepresidente ostentan los siguientes poderes, que también ostentará el Director General por delegación de aquellos para el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación:

Fundación Sevilla Acoge

1. Abrir y seguir la correspondencia de la Fundación. Recibir paquetes, giros, sobres, certificados y cualquier clase de envío consignado a nombre de la Fundación, efectuando las oportunas reclamaciones.

2. Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, organismos y entes públicos, incluido el Banco de España, así como personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro en el Banco de España y cualquier otro establecimiento bancario o de crédito, público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden contra las mismas, así como aprobando sus extractos. Librar, aceptar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar o intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento de giro o tráfico mercantil.

3. Transferir créditos no endosables.

4. Recibir o cobrar cantidades y créditos en metálico o especie, debidos a la Fundación por cualquier título o motivo, incluso los que procedan de la Hacienda Pública por libramiento o mandamiento de pago; expedir resguardos, recibos, ajustes, finiquitos y cartas de pago; conceder prórrogas y fijar plazos de pago y su importe.

5. Concurrir a cualquier clase de concurso de acreedores, suspensiones de pagos, quiebras o procedimientos concursales en los que de algún modo esté interesada la Fundación; admitir o rechazar proposiciones; asistir a Juntas y administradores; aceptar o rechazar posibles convenios; ejercitar las acciones y derechos que le asistan y las facultades concedidas a los acreedores por la Ley; hacer justos y legítimos los pagos.

6. Contratar y firmar acuerdos de colaboración con Administraciones Públicas, Central, Autonómicas o Locales, con Universidades, o cualquier otro organismo autónomo, así como entidades privadas.

7. Contratar y separar empleados, agentes y dependientes, señalándoles retribuciones y puestos de trabajo, así como llevar a cabo todas las acciones necesarias ante la Seguridad Social, el SAE, el Ministerio de Trabajo, o cualquier otro órgano o Administración necesaria para ello.

8. Efectuar contratos de obras, suministros, de seguros de cualquier clase, así como cualesquiera otros de naturaleza mercantil o industrial, con el clausulado y contenido que tenga a bien.

9. Solicitar, gestionar y cobrar subvenciones y ayudas de cualquier tipo, siempre que estén relacionadas con los fines y actividades de la Fundación, con cualquier entidad pública o privada,

10. Como consecuencia natural de estas facultades, los apoderados podrán suscribir, otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes.

Art. 18. El Secretario.
El Secretario, de obligado nombramiento, tendrá, entre otras funciones, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas dispuestas legalmente, así como las que el Patronato le asigne. En los casos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, hará las funciones de Secretario el patrono de más edad.

Art. 19. Delegación y apoderamiento.
El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine. No son delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- La aprobación de cuentas y del plan de actuación.
- La modificación de los estatutos.
- La fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
- Aquellos actos que requieran la autorización de Protectorado.
- Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

El Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales. Las delegaciones permanentes, los apoderamientos que no sean pleitos, así como su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

La creación de órganos de asistencia al Patronato, así como la encomienda del ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación a un gerente o cargo similar, requerirá previsión estatutaria, siendo objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Así mismo, el nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones.

Art. 20. Reuniones del patronato y convocatoria.
El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Secretario, por orden del Presidente, convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros, haciéndose constar los asuntos que se vayan a tratar.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose asimismo el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 21. Forma de deliberar y tomar acuerdos.
El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados en la sesión válidamente constituida, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos previstos en los presentes estatutos.

De cada sesión que celebre el Patronato, el Secretario levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, si lo solicitaran los Patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas, en todas sus hojas, por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente. La Fundación deberá llevar un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.

Art. 22. Obligaciones y responsabilidades de los patronos.

1. Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, legislación estatal aplicable y en los estatutos.

2. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

3. Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.

4. Cumplir con las obligaciones formales legalmente dispuestas sobre inscripción de actos y documentos de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, así como de comunicación y solicitud de autorización al Protectorado de Fundaciones, en los términos dispuestos por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a aquél.

La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.
b) Por el Protectorado en los términos establecidos por la Ley.
c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por el Fundador cuando fuere patrono.

Art. 23. Carácter gratuito del cargo de patrono.
Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser resarcidos por los gastos, debidamente justificados, que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. Con independencia de lo anterior, el Patronato podrá acordar la fijación de una retribución a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Art. 24. La comisión Ejecutiva.
Estará formada por cuatro miembros: Presidente, Vicepresidente y dos personas más del Patronato. Su duración será de un año renovable a criterio del Patronato. Sus funciones serán aquellas que no sean indelegables del Patronato según los Estatutos y siempre por delegación de éste.

Art. 25. El Director General.
Como cargo retribuido, el Director General es designado por el Patronato. Sus funciones son:

A) Ante el Patronato:
1. Asistir a las sesiones del Patronato y/o de su Comisión Ejecutiva, con voz y sin voto.

2. Ejecución de las líneas de actuación y medidas determinadas por el Patronato y ser responsable ante éste de su cumplimiento.

Fundación Sevilla Acoge

3. Ostentar, por delegación del Presidente, la representación ordinaria de la Fundación ante entidades públicas y privadas.

4. Garantizar la unidad y la coordinación entre sus Programas y Proyectos, velando por el cumplimiento de los fines de la Fundación y por la correcta aplicación de los Estatutos y cualesquiera otras normas de régimen interno.

5. Proponer a la aprobación del Patronato, a través de la Comisión Ejecutiva, la programación general de actividades y la correspondiente memoria anual.

6. Realizar la conexión entre la Comisión Ejecutiva y los diferentes Programas y Proyectos, así como con sus responsables de Área.

7. Proponer a la aprobación del Patronato los presupuestos y balances de la Fundación.

B) Ante la gestión administrativa:
8. Realizar gastos y cobros dentro de la cuantía y directrices marcadas por los órganos de gobierno de la Fundación.

9. Proponer y coordinar junto con el responsable económico la búsqueda de recursos.

10. Responder de la conservación de los edificios, instalaciones, medios didácticos y de trabajo.

11. Supervisar la correcta ejecución de los gastos ocasionados por las actividades, así como la justificación de los mismos ante la Administración.

12. Firmar, junto con el Presidente y el administrador, las cuentas bancarias de las que la Fundación sea titular.

C) Ante los Programas:
13. Aprobar la creación de un Programa, en caso de ser requerido con urgencia y sin que pueda ser convocada la Comisión Ejecutiva. Dicha aprobación será provisional, quedando a la espera de su necesaria ratificación por el Patronato.

14. Coordinación general de todos los Proyectos que conformen cada Servicio.

15. Concreción, supervisión y control de las funciones del Coordinador de cada Servicio y/o Programa.

D) Ante el Personal:
16. Dirigir la plantilla del personal adscrito a la Fundación.

17. Responsable de la selección y admisión del personal hasta el nivel de la decisión final por el Patronato, de acuerdo con las líneas fijadas al respecto por éste y de forma coordinada con los responsables de Área.

18. Reunirse asiduamente con los responsables de Área y los coordinadores de los distintos servicios, exigiendo los resultados previstos y las decisiones y operaciones a adoptar en cada circunstancia.

Art. 26. Miembros colaboradores.
Podrán ser miembros colaboradores de la Fundación todas aquellas personas que realicen una labor voluntaria dentro de la Fundación al menos durante un período de dos años; quienes apoyen a la Fundación con una aportación dineraria periódica; y quienes, estando contratados por la Fundación, realicen una tarea voluntaria además de su función laboral. Para poder formar parte del Consejo de la Fundación, estos miembros colaboradores realizarán una solicitud por escrito al Patronato. Los criterios y forma de aceptación de tales miembros serán regulados por el propio Patronato.

Art. 27. Consejo de la Fundación.
El Patronato contará con un órgano consultivo denominado Consejo de la Fundación, integrado por los miembros colaboradores que así lo deseen, así como por cualesquiera otras personas de probada valía en cuestiones sobre inmigración que, sin ser miembros del Patronato, pudieran colaborar y aportar sobre temas que deba decidir el Patronato. Las personas contratadas por la Fundación también podrán ser admitidas para formar parte de dicho Consejo siempre que realicen una tarea voluntaria además de su función laboral.

El Consejo de la Fundación se reunirá al menos una vez al año y podrá elaborar y elevar al Patronato propuestas y sugerencias sin carácter vinculante. Se regirá por el reglamento que, a tal fin, elaborará el Patronato. En todo caso, serán propuestos a deliberación del Consejo los siguientes aspectos relacionados con la Fundación:

d) Elaboración de planes estratégicos.
e) Planificación anual de actividades.
f) Propuesta de candidaturas para miembros electos del Patronato.
g) Memoria anual de actividades.
h) Memoria económica.
i) Cualquier otro aspecto que el Patronato estime oportuno.

Título V
RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28. Dotación fundacional.
La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el Fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales. La dotación, su incremento o disminución deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Art. 29. Composición del patrimonio.
El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Art. 30. Titularidad de bienes y derechos.
La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 31. Adscripción del patrimonio fundacional.
Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Art. 32. Financiación.
La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste a sus beneficiarios, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Art. 33. Administración.
La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

Art. 34. Contabilidad, rendición de cuentas y plan de actuación.
La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la Memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Fundación Sevilla Acoge

El Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales. Las delegaciones permanentes, los apoderamientos que no sean pleitos, así como su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

La creación de órganos de asistencia al Patronato, así como la encomienda del ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación a un gerente o cargo similar, requerirá previsión estatutaria, siendo objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Así mismo, el nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones.

La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley.

Igualmente se incorporará a la Memoria un Inventario de los elementos patrimoniales. Las cuentas anuales, firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, se confeccionarán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio; y se presentarán al Protectorado, para su examen y aprobación, por el Presidente o la persona que corresponda conforme al acuerdo adoptado por el Patronato, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Fundación Sevilla Acoge

Título VI
DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 35. Modificación de estatutos.
El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación y sea conforme a la voluntad del Fundador. Cuando las circunstancias que presidieran la constitución de la Fundación hayan variado, de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos. La modificación o nueva redacción de los Estatutos habrá de ser comunicada al Protectorado y formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Patronato presentes o representados.

Art. 36. Fusión con otra fundación.
La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el Fundador, podrá fusionarse con otras, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato, presentes o representados, requiriendo otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones de Andalucía.

Art. 37. Extinción de la Fundación.
La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Fundación Sevilla Acoge

Art. 38. Liquidación y adjudicación del haber.
Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación irán destinados a entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la Ley 49/2002 de régimen Fiscal Especial de entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo, que operen fundamentalmente en Andalucía, y que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación podrán ser destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general. Corresponderá al Patronato inscrito en el Registro de Fundaciones de Andalucía en el momento de la disolución designar a las entidades receptoras de los bienes relictos.

Fundación Sevilla Acoge

www.sevillaacoge.org

+34 954 90 30 60
comunicación@sevillaacoge.org